

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 163

AÑO: 2021

**Iniciador:** Cámara de Diputados. DIPUTADO PROVINCIAL -RICARDO RAMON AREDES.-  
**Tipo:** LEY  
**Extracto:** "MODIFICACION DE LA LEY N° 5686- LEY IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2021"  
**Fecha:** 16 Set. 2021  
**Hora:** 08:30:16.744884



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **15 SEP 2021**

NOTA C.D.P. N° **051**

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Modificación de la Ley N° 5686 - Ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2021”** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 15 de septiembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



*Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA*  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Artículo 11 último párrafo de la Ley N° 5.686, que queda redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 11.- (...)*

*Los descuentos tendrán un tope de veinticinco por ciento (25%) en caso de concurrir dos o más beneficios en forma simultánea”.*

**ARTÍCULO 2º.-** Sustitúyase en los Artículos 11 inciso 1, 16 y 51 de la Ley N° 5.686 la denominación “Administración General de Rentas” por la de “Dirección General de Rentas”

**ARTÍCULO 3º.-** Modifícase el Artículo 14 de la Ley N° 5.686 “Ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2021”, en los códigos de actividad 101011, 101012, 101013, 101040, 101099, 476111 y 829909, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
101011	Matanza de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de carne	1,50%	1,50%	1,50%
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
476111	Venta al por menor de libros	0,00%	0,00%	0,00%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	7,00%	7,00%	7,00%
	Servicios empresariales n.c.p. para contribuyentes comprendidos en la Ley N° 4024	3,00%	3,00%	3,00%

**ARTÍCULO 4º.-** Modifícase el Artículo 19 inciso 7 apartado 3 de la Ley N° 5.686, que queda redactado de la siguiente manera:





“ARTÍCULO 19.- (...)”

7) (...)

3.- *En los casos que las operaciones precedentemente enunciadas en este artículo, sean registradas en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes que sean nominados por la Agencia de Recaudación Catamarca y bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia de Catamarca, la alícuota o el mínimo, según corresponda, se reducirá en un Cincuenta por Ciento (50%) cuando se cumplan los requisitos que al efecto se reglamenten”.*

**ARTÍCULO 5°.-** Modifícase el Artículo 19 inciso 7, en el acápite “Contratos” en referencia a Automotores, punto a), de la Ley N° 5.686, que queda redactado de la siguiente manera:

Por la compra-venta de automotores usados	1,00%
---	-------

**ARTÍCULO 6°.-** Modifícase el artículo 20 inciso 3 de la Ley N° 5.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

3	Boletos de Compraventa.	
	1. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles.	1,80%
	2. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y que constituya la única propiedad para el/los adquirente/s; y el valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia:	0,00%
	-No supere el monto de PESOS: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$6.750.000)	0.90%
	-Supere el monto de PESOS: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$6.750.000)	





**ARTÍCULO 7°.-** Modifícase el Artículo 20 inciso 5 de la Ley N° 5.686, que queda redactado de la siguiente forma:

5	Dominio.	
	1- Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso.	1,80%
	2- Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso destinado a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y constituya la única propiedad para el/los adquirente/s; y el valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia:	0,00%
	-No supere el monto de PESOS: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$6.750.000)	0,90%
	-Supere el monto de PESOS: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$6.750.000)	2,00%
3. Por la adquisición del dominio de inmuebles por prescripción	1,00%	
4. La división de condominio		

**ARTÍCULO 8°.-** Agréguese como inciso “c” al Artículo 30 de la Ley N° 5.686 el siguiente texto:

“ARTÍCULO 30.- (...)”

c) *Por la registración de planos de mensura y planos de verificación de la subsistencia del estado parcelario (VESEP), SESENTA Unidades Tributarias (60 U.T.)”.*

**ARTÍCULO 9°.-** Incorpórase el Artículo 38° bis bajo la denominación “REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE MINERÍA”, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 38° BIS.- *Por los servicios que presta el Ministerio de Minería y sus dependencias, se abonarán las siguientes tasas:*

CONCEPTO	U.T.
Por la solicitud de:	
a) Cateo y estaca mina	15.000
b) Minas vacantes	20.000
c) Por iniciación de trámite de manifestación de descubrimiento cantera, pedido de servidumbre, escoriales, escombreras, relaves y placeres.	9.000





Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



**ARTÍCULO 10.-** Suprímase el texto del inciso 1 del Artículo 45 de la Ley N° 5.686.

**ARTÍCULO 11.-** De Forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

  
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dña. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE DESPACHO: 045/2021

RECIBIDO: 22-06-21  
VENCIMIENTO: 29-06-21



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

278

Año

2021

Iniciador

DIPUTADO PROVINCIAL: RICARDO RAMON AREDES.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Modificación de la Ley 5686 - ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2021”.



Dr. NUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EXPTÉ N°: 278 /2021**

**INICIADOR : DIPUTADO RICARDO RAMON AREDES.-**

**FUNDAMENTACIÓN**

Tengo el agrado de dirigirme aUstedes, Diputadas y Diputados de la Provincia, a fin de someter a su consideración y tratamientoel presente proyecto, que propicia la MODIFICACION DE LA LEY 5686 - LEY IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2021.

El presente proyecto se hace necesario ante los cambios institucionales que han tenido lugar en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, y como respuesta a lasolicitud elevada a la Comisión de Hacienda y Finanzas de la Cámara de Diputados de Catamarca remitido oportunamente por el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA), como así también adecuar alícuotas de algunas actividades incluidas en la Ley Impositiva, por las razones que se exponen en los párrafos siguientes.

Las modificaciones responden a necesidades operativas, al criterio de eficiencia y a la enmienda de algunos errores en la redacción de la Ley y otras disposiciones que se advierten convenientes para mejorar la equidad de nuestro sistema tributario provincial.

En este sentido, alcanza a los artículos 11, 14, 16, 19, 20, 30, 45, 51; y la incorporación al cuerpo legal del Artículo 38 bis.

Respecto del Artículo 11, se suprime del texto la palabra “encontrarse” en el último párrafo, y se sustituye en su inciso 1 la denominación “Administración General de Rentas” por “Dirección General de Rentas”, con igual solución para los artículos 16 y 51.

En el Artículo 14, se hace necesario adecuar las alícuotas de los códigos de actividad 101011, 101012, 101013, 101040 y 101099, en concordancia con lo establecido en el Consenso Fiscal celebrado entre la Nación y la Provincia, cuyas actividades corresponden a actividades de producción e industria que conforme al referido acuerdo no pueden superar la tasa del 1,50%. Respecto del código 476111 “Venta al por menor de libros” se fija la tasa del 0,00%, a fin de respetar la exención establecida en el Código Tributario Provincial - Ley 5022.

También se modifica la alícuota del código 829909, que por su carácter de alta rentabilidad se eleva la alícuota al 7% en todos sus tramos.

D. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL





En cuanto al Artículo 19, la modificación consiste en rectificar errores de redacción en referencia al ente recaudador, en el inciso 7 punto 3.

Por otra parte, se hace necesario modificar el porcentaje de la tasa de Impuesto de Sellos en el tratamiento de las operaciones de compra-venta de automóviles usados, para los cuales se la fija en el 1,00%, volviendo a su alícuota histórica, tendiendo a no entorpecer la transferencia de vehículos, y que estos queden registrados a sus reales propietarios.

Las modificaciones al Artículo 20 se deben a meros errores de redacción, entre los que es necesario eliminar la expresión "18%" y corregir la palabra "cincuenta" en la referencia a los montos que generan o eximen de la obligación de pago.

En el Artículo 30, se ha requerido por parte de la Dirección Ejecutiva del ARCA la anexión de un nuevo inciso a las tasas retributivas, para el cobro de "registro de planos de mensura y planos de verificación de la subsistencia del estado parcelario (VESEP)", con la sugerencia de que el mismo tenga un valor de sesenta unidades tributarias (60 U.T.).

Y, por último, como consecuencia de lo dispuesto por Ley 5682 que establece como Autoridad Minera al Ministerio de Minería, se hace necesario que las tasas de actuaciones en lo que respecta a la solicitud de cateo y estacas minas, de minas vacantes y por iniciación de trámites varios sean percibida por este organismo,

Congruente con ello se elimina del texto del inciso 1 del Artículo 45; que disponía que dichas tasas de actuación se encuentren a cargo del Poder Judicial. En virtud de ello se dispone la incorporación del Artículo 38bis bajo la denominación "REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE MINERÍA" para regularizar dicha situación.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, diputados y diputadas el acompañamiento del presente proyecto.

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



DR. HUGO NICOLAS AMAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1°.** -Modifícase el artículo 11 último párrafo de la Ley 5.686, que queda redactado de la siguiente manera:

*"Los descuentos tendrán un tope de 25% en caso de concurrir dos o más beneficios en forma simultánea".*

**ARTÍCULO 2°.** -Sustitúyase en los artículos 11 inciso 1, 16 y 51 de la Ley 5.686 la denominación "Administración General de Rentas" por la de "Dirección General de Rentas".

**ARTÍCULO 3°.** -Modifícase el artículo 14° de la Ley 5.686 "Ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2021", en los códigos de actividad 101011, 101012, 101013, 101040, 101099, 476111 y 829909, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
101011	Matanza de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de carne	1,50%	1,50%	1,50%
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
476111	Venta al por menor de libros	0,00%	0,00%	0,00%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	7,00%	7,00%	7,00%

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

**ARTÍCULO 4°.** -Modifícase el artículo 19 inciso 7 apartado 3 de la Ley 5.686, que quedaredactado de la siguiente manera:

*"En los casos que las operaciones precedentemente enunciadas en este artículo, sean registradas en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con*





personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes que sean nominados por la Agencia de Recaudación Catamarca y bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia de Catamarca, la alícuota o el mínimo, según corresponda, se reducirá en un Cincuenta por Ciento (50%) cuando se cumplan los requisitos que al efecto se reglamenten”.

**ARTÍCULO 5°.** -Modifícase el artículo 19 inciso 7, en el acápite “Contratos” en referencia a Automotores, punto a), de la Ley 5.686, que queda redactado de la siguiente manera:

Por la compra-venta de automotores usados	1,00%
---	-------

**ARTÍCULO 6°.** -Modifícase el artículo 20 inciso 3 de la Ley 5.686, el que queda redactada de la siguiente manera:

Boletos de Compraventa. 1. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles. 2. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de 3 Catamarca para el adquirente, y que constituya la única propiedad para el/los adquirente/s; y el valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia::	1,80%
-No supere el monto de PESOS: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$6.750.000)	0,00%
-Supere el monto de PESOS: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$6.750.000)	0.90%

**ARTÍCULO 7°.** -Modifícase el artículo 20 inciso 5 de la Ley 5.686, que quedaredactado de la siguiente forma:

2. Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso destinado a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y constituya la única propiedad para	1,80%
--	-------

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



5	el/los adquirente/s; y el valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia:	
	-No supere el monto de PESOS: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$6.750.000)	0,00%
	-Supere el monto de PESOS: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$6.750.000)	0.90%
	3. Por la adquisición del dominio de inmuebles por prescripción	2,00%
	4. La división de condominio	1,0%

**ARTÍCULO 8°.** -Agréguese como inciso "c" al artículo 30 de la Ley 5.686 el siguiente texto:

"c) Por la registración de planos de mensura y planos de verificación de la subsistencia del estado parcelario (VESEP), SESENTA Unidades Tributarias (60 U.T.)".

**ARTÍCULO 9°.** -Incorpórase el artículo 38° bis bajo la denominación "REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE MINERÍA", con el siguiente texto:

"Artículo 38° bis. - Por los servicios que presta el Ministerio de Minería y sus dependencias, se abonarán las siguientes tasas:

CONCEPTO	U.T.
Por la solicitud de:	
a) Cateo y estaca mina	15.000
b) Minas vacantes	20.000
c) Por iniciación de trámite de manifestación de descubrimiento cantera, pedido de servidumbre, escoriales, escombreras, relaves y placeres.	9.000.

**ARTÍCULO 10°.** - Suprímase el texto del inciso 1 del Artículo 45 de la Ley 5.686.

**ARTÍCULO 11°.** -De forma.

**FIRMA: DIPUTADO RICARDO RAMON AREDES.-**

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



DR. NICHOLAS A. AREDES  
 JEFE DE DESPACHO  
 COORDINACION PARLAMENTARIA  
 CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: 045/2021  
Expte Nº: 278/2021

RECIBIDO: 22/06/2021  
VENCIMIENTO: 29/06/2021

**DESPACHO DE COMISIÓN**

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 17 días del mes de junio del año 2021, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 278/2021, iniciado por el **Diputado Provincial Ricardo Aredes**, y caratulado: **"MODIFICACIÓN DE LA LEY 5686 - LEY IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2021"**. -----

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

**SEGUNDO:** En Particular, introducir modificaciones al texto, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el artículo 11 último párrafo de la Ley 5.686, que queda redactado de la siguiente manera:

*"Los descuentos tendrán un tope de 25% en caso de concurrir dos o más beneficios en forma simultánea"*.

**ARTÍCULO 2º.-** Sustitúyase en los artículos 11 inciso 1, 16 y 51 de la Ley 5.686 la denominación *"Administración General de Rentas"* por la de *"Dirección General de Rentas"*

**ARTÍCULO 3º.-** Modifícase el artículo 14º de la Ley 5.686 "Ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2021", en los códigos de actividad 101011, 101012, 101013, 101040, 101099, 476111 y 829909, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
101011	Matanza de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de carne	1,50%	1,50%	1,50%
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
476111	Venta al por menor de libros	0,00%	0,00%	0,00%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	7,00%	7,00%	7,00%



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
Expte Nº: 278/2021 Letra: A  
22/06/2021 Hs.: 12:00  
Pa.: /  
Folios: (02)  
Por: [Signature]  
Registado por: [Signature]





	Servicios empresariales n.c.p. para contribuyentes comprendidos en la Ley N° 4024	3,00%	3,00%	3,00%
--	---	-------	-------	-------

**ARTÍCULO 4°.-** Modificase el artículo 19 inciso 7 apartado 3 de la Ley 5.686, que queda redactado de la siguiente manera:

*"En los casos que las operaciones precedentemente enunciadas en este artículo, sean registradas en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes que sean nominados por la Agencia de Recaudación Catamarca y bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia de Catamarca, la alícuota o el mínimo, según corresponda, se reducirá en un Cincuenta por Ciento (50%) cuando se cumplan los requisitos que al efecto se reglamenten".*

**ARTÍCULO 5°.-** Modificase el artículo 19 inciso 7, en el acápite "Contratos" en referencia a Automotores, punto a), de la Ley 5.686, que queda redactado de la siguiente manera:

Por la compra-venta de automotores usados	1,00%
---	-------

**ARTÍCULO 6°.-** Modificase el artículo 20 inciso 3 de la Ley 5.686, el que queda redactada de la siguiente manera:

3	Boletos de Compraventa.	
	1. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles.	1,80%
	2. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y que constituya la única propiedad para el/los adquirente/s; y el valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia:	0,00%
	-No supere el monto de PESOS: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$6.750.000)	0,90%
	-Supere el monto de PESOS: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$6.750.000)	

**ARTÍCULO 7°.-** Modificase el artículo 20 inciso 5 de la Ley 5.686, que queda redactado de la siguiente forma:





5	Dominio.	
	1- Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso.	1,80%
	2- Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso destinado a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y constituya la única propiedad para el/los adquirente/s; y el valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia:	0,00%
	-No supere el monto de PESOS: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$6.750.000)	0,90%
	-Supere el monto de PESOS: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$6.750.000)	2,00%
	3. Por la adquisición del dominio de inmuebles por prescripción	1,00%
	4. La división de condominio	

**ARTÍCULO 8º.-** -Agréguese como inciso "c" al artículo 30 de la Ley 5.686 el siguiente texto:

"c) Por la *registración de planos de mensura y planos de verificación de la subsistencia del estado parcelario (VESEP), SESENTA Unidades Tributarias (60 U.T.)*".

**ARTÍCULO 9º.-** Incorporase el artículo 38º bis bajo la denominación "REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE MINERÍA", con el siguiente texto:

"Artículo 38º bis. - *Por los servicios que presta el Ministerio de Minería y sus dependencias, se abonarán las siguientes tasas:*

CONCEPTO	U.T.
Por la solicitud de:	
a) Cateo y estaca mina	15.000
b) Minas vacantes	20.000
c) Por iniciación de trámite de manifestación de descubrimiento cantera, pedido de servidumbre, escoriales, escombreras, relaves y placeres.	9.000

**ARTÍCULO 10.-** Suprímase el texto del inciso 1 del Artículo 45 de la Ley 5.686.

**ARTÍCULO 11.-** De Forma. -

**TERCERO:** Designar miembro informante al **Diputado Provincial Ricardo Aredes.-**

**DIPUTADOS FIRMANTES:** Presidente de la Comisión de Hacienda y Finanzas **AREDES, Ricardo** – SECRETARIA **BRIZUELA, Analia** – **GUERRERO GARCIA, María Cecilia** – **PONFERRADA, Natalia** – **MORENO, Jimena** – **FIGUEROA, Diego.** -

sg.
aa.
cb.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS





SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 JUN 2021

057

NOTA D.D.P. N°  
Despacho N° 045/2021

Señor  
Secretario Parlamentario  
de la Cámara de Diputados  
Dr. Gabriel Peralta  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 29 de Junio del año 2021, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

*Expte. 278/2021*, Proyecto de Ley, iniciado por el Diputado Ricardo Aredes, sobre "Modificación de la Ley 5686 - Ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2021", de 09 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N°	Letra:
Fecha: 30.06.2021	Hs.: 09.25
Salto:	Hs.:
De:	Folios:
Recibido por:	<i>[Signature]</i>

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS